



RESOLUCIÓN N° 1065-2024-ANA-TNRCH

Lima, 02 de octubre del 2024

EXP. TNRCH : 356-2024
CUT : 42088-2021
IMPUGNANTE : Luciano Rómulo Samudio
Carahuano
MATERIA : Procedimiento Administrativo
General
SUBMATERIA : Conclusión del procedimiento
ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza.
UBICACIÓN : Distrito : Pativilca
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima

Sumilla: *La intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.*

Marco normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano contra la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF de fecha 15.08.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió prorrogar hasta el 16.11.2025 la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada al señor Víctor Manuel Morón Murrieta mediante la Resolución Directoral N° 682-2021-ANA-AAA-CF, rectificadora mediante la Resolución Directoral N° 0803-2021-ANA-AAA-CF.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano sustenta su recurso de apelación indicando que el predio objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica es de su propiedad y que falsamente el señor Víctor Manuel Morón Murrieta lo denunció por el

delito de usurpación agravada, denuncia que ya se encuentra archivada por el Ministerio Público.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 21.09.2020, el señor Víctor Manuel Morón Murrieta solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas para irrigar el predio denominado El Mirador, ubicado en el sector Huayto, distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 682-2021-ANA-AAA-CF de fecha 14.09.2021, notificada el 15.11.2021, rectificadas mediante la Resolución Directoral N° 0803-2021-ANA-AAA-CF de fecha 21.10.2021, notificada el 15.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió otorgar al señor Víctor Manuel Morón Murrieta disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas para irrigar el predio denominado El Mirador, por un plazo de dos (02) años, según el siguiente detalle:

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
Departamento : Lima Provincia : Barranca Distrito : Pativilca				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			Río Pativilca
				216 635			8 819 791			355			
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
		8 245	20 644	25 858	22 127	12 690	---	---	---	---	---	---	---

- 4.3. En fecha 10.08.2023, el señor Víctor Manuel Morón Murrieta solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza la prórroga de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 682-2021-ANA-AAA-CF, rectificadas mediante la Resolución Directoral N° 0803-2021-ANA-AAA-CF.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF de fecha 15.08.2023, notificada el 29.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió prorrogar la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada al señor Víctor Manuel Morón Murrieta mediante la Resolución Directoral N° 682-2021-ANA-AAA-CF, rectificadas mediante la Resolución Directoral N° 0803-2021-ANA-AAA-CF.
- 4.5. Mediante el escrito ingresado el 27.03.2024, el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF, de acuerdo con el fundamento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Por medio del Memorando N° 0765-2024-ANA-AAA.CF de fecha 02.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito del recurso de apelación interpuesto.
- 4.7. En fecha 09.04.2024, el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano solicitó a la Administración Local de Agua Barranca obtenerse de realizar trámite algunos sobre el predio del cual señala ser posesionario.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. La Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF fue notificada al señor Víctor Manuel Morón Murrieta en fecha 28.08.2023⁴ (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 21.09.2023, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁵, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.

5.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 27.03.2024, el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano (no participante del procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF.

5.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

En atención a lo previsto en la referida norma, la intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

5.5. En este caso, el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano (tercero) interviene cuando ya concluyó el procedimiento administrativo de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica, en virtud de una resolución dictada por el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que tiene la calidad de consentida.

5.6. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuano deviene en improcedente.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ De acuerdo con la confirmación de recepción del correo electrónico elisaconsul22@gmail.com que obra en el expediente.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 218°. Recursos administrativos

(...)

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*”.

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...)

“Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)*”.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1138-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Luciano Rómulo Samudio Carahuanco contra la Resolución Directoral N° 0953-2023-ANA-AAA.CF.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL